

En el juicio de desahucio por falta de pago de la merced conductiva, la no concurrencia del demandado al comparendo, permite, legalmente, tener por ciertos los hechos expuestos por el demandante, sin necesidad de medio probatorio alguno.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La firma South American Motor Co. Ltd., ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. 11 vuelta, que ha confirmado la de Ia. Instancia, que declara fundada la demanda interpuesta por doña Julia Ponce de Jaeger contra la firma recurrente sobre desahucio del local ubicado en el Paseo de la República N° 245, por la causal de falta de pago.

El Art. 957 del C. de P. C. establece que si no concurre el demandado que se halla en el lugar del juicio a la segunda citación, el Juez pronunciará sentencia según el mérito de los hechos expuestos por el demandante, los que tendrá por verdaderos. Este es el caso, por lo que debe considerarse como existente la mora afirmada en la demanda, y de conformidad con el inciso 5° del Art. 1529 del C. C. declararse fundada la acción.

En consecuencia, estimo que no hay nulidad en la sentencia de vista confirmatoria de la apelada. Salvo mejor parecer.

Lima, 28 de abril de 1965.

VELARDE ALVAREZ.

DICTAMEN FISCAL

Lima, diéz de mayo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas once vuelta, su fecha ocho de Marzo del presente año, que confirmando la apelada de fojas cuatro vuelta, su fecha veintiocho de Enero último, declara fundada la demanda de desahucio, interpuesta a fojas dos, por doña

Julia Ponce de Jaeger; y dispone, en consecuencia que South American Motor Co., desocupe el inmueble materia del juicio en el plazo de seis días; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

107/65.— Procede de Lima.
